

Prevención y Actuación

ante la Violencia Digital y Ciberbullying

Sistemas de Protección de la Niñez

INTRODUCCIÓN

Usted está iniciando el curso de orientación, prevención y actuación ante la violencia digital, bullying y ciberbullying desde el enfoque de Sistemas de Protección de la Niñez, dirigido a servidores públicos del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINNA) y otras instancias del Estado Plurinacional.

Los objetivos del curso son los siguientes:

- Desarrollar una comprensión crítica de los beneficios y riesgos de las tecnologías de información y comunicación (TIC), enfocada desde la protección de los niños, niñas y adolescentes en el contexto sociocomunitario y educativo, y su relación con el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente.
- Caracterizar la violencia digital y su tipología como el ciberbullying relacionado al bullying, en los entornos educativos principalmente.
- Reflexionar sobre las acciones de prevención y actuación desde el enfoque sistémico del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente.
- Realizar acciones de réplica o socialización de conocimientos a diferentes grupos de su comunidad (profesores, niños, niñas, adolescentes, padres, madres, entre otros), como parte de nuestra responsabilidad social de prevención ante este tipo de violencia.

MÓDULO I

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LOS NUEVOS DESAFÍOS DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Bienvenido/a al Módulo I

Al finalizar este módulo, podrá: Caracterizar el nuevo escenario de la sociedad de la información, sus riesgos para la protección integral de la niñez y el rol y desafíos para el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente

Unidad temática I

Sociedad de la Información y nuevas formas de violencia

I. Nuevos entornos, nuevas identidades

a. La realidad de la sociedad de la información



Hay consenso en que la humanidad está viviendo una nueva era, un nuevo momento histórico, caracterizado por los cambios vertiginosos en la manera de interactuar entre personas y sociedades, a través de la interconexión y comunicación local o global y en tiempo real: **la sociedad del conocimiento**.

Las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) como toda la gama de servicios de

telecomunicaciones, la inserción de computadoras en todos los ámbitos de la vida (hogar, trabajo, estudios, ocio, etc.) y el boom de dispositivos móviles (celulares, tablets), permiten que cualquier usuario pueda conectarse a internet y entrar en la nueva dimensión de la sociedad global con sus propias características.

A diferencia de otras épocas históricas, la sociedad de la información o sociedad del conocimiento, se hace muy particular, por las siguientes características¹:

- Es un periodo histórico distinto de las sociedades industriales, por la generación de nuevas áreas de producción de valor y de trabajo.
- La capacidad de relacionarse e interactuar socialmente, se ha ampliado inimaginablemente: del ámbito geográfico real al escenario virtual (local o global).
- La concepción de tiempo también ha trasmutado, de lo real a lo virtual e imaginario.
- La inserción de las TIC en la cotidianeidad de las personas, desde las familias, grupos sociales, organizaciones y prácticamente todas las instituciones de toda índole.

b. Nuevas identidades sociales y brechas generacionales

Este nuevo contexto social, cultural y económico, también ha influenciado para la generación de nuevas identidades sociales, en función al grado de relación e interacción con los entornos tecnológicos.

- El **analfabeto digital**

Analfabeto es quien no aprendió a leer ni escribir. Pero **“analfabeto digital” se refiere a las personas que con la**

¹ Rojas, Miriam Cristina y Rojas Eduardo: "Por un Abordaje Transdisciplinario de las violencias con enfoque de género en la sociedad de la información Boliviana - estudios sobre violencia digital en tres municipios de Cochabamba", Fundación Redes, La Paz, 2013, p. 11.



aparición de las nuevas tecnologías, no han querido interactuar en el mundo digital. El analfabeto digital desarrolla todas sus actividades cotidianas, personales, educativas, profesionales, pero sin vinculación con las TIC. Se desenvuelve cotidianamente utilizando formas tradicionales de comunicación y gestión de información, tales como: apuntes, notas, libros, enciclopedias, etc.

El desconocimiento y la falta de habilidades para acceder a estas tecnologías, potencian más el rechazo a querer utilizarlas, por lo que los analfabetos digitales cada vez se sienten más aislados, desinformados y marginados por el mundo digital, dando surgimiento a conceptos como el info-pobre y el info-rico, que se refiere a la persona que comprende y maneja información de internet para fines de desarrollo socio-económico o personal.

El analfabetismo digital está presente en las personas adultas y de la tercera edad, que no ven la importancia ni las bondades que ofrece el empleo de estas nuevas tecnologías o medios de comunicación. Prefieren continuar escribiendo en sus máquinas de escribir, sin plantearse que el uso de una computadora les da diversas alternativas de creación e intercambio de información rápida y eficaz. Prefieren informarse a través de libros, revistas o diarios impresos. Entre otras cosas, prefieren para comunicarse el uso de teléfonos fijos en vez de utilizar un móvil para ello. Si requieren del uso de las TIC por necesidad, lo hacen a través de la ayuda de un inmigrante o nativo digital.

- **El inmigrante digital**

Los migrantes o inmigrantes digitales nacieron en la década de los 60-70, por lo que sus edades circulan entre los 35 y los 55 años de edad. **Son aquellos que han tenido que adaptarse a una sociedad cada vez más técnica o digital gracias al progresivo y constante desarrollo de las TIC.** Esta adaptación es a su manera y a su propio ritmo, obligados por la rutina diaria y/o profesional.

La educación y/o formación de estas personas también fue mediante el apoyo de grandes enciclopedias y elementos gráficos principalmente de soporte a papel. Prefieren la presentación de sus trabajos en forma escrita, claro, ayudados de una computadora. Pese a la preferencia de los métodos tradicionales, el inmigrante digital también hace uso de las tablets, laptops, iPod, iPad, netbooks, móviles, entre otros.

En cuanto al aspecto comunicativo, son los que mayor uso del móvil realizan, entendiendo el móvil como un instrumento para hacer y recibir llamadas de voz, desaprovechando mayoritariamente las distintas actividades que podemos realizar en la actualidad gracias a la fuerte inclusión del smartphone.

La presencia del inmigrante digital en las redes sociales, se reduce a un número de aplicaciones, principalmente Facebook o Twitter. Son usuarios de estas redes sociales, sólo por el hecho “de que hay que estar”, porque “no eres nadie si no estás en las redes sociales”.

- **El nativo digital**

El concepto de nativos digitales (“digital natives”) fue mencionado por primera vez en el año 2001 por Marc Prensky en un trabajo titulado “Digital natives. Digital Immigrants”, para referirse a la **generación formada por las personas que nacieron en la era donde todo a su alrededor está influenciado por el cambio tecnológico².**

Los nativos digitales son adolescentes nacidos a partir de 1995, que crecieron cerca de una computadora o

² En Revista Iberoamericana: ¿Ocultamiento de factores generadores de fracaso escolar? Fabiola Cabra Torrez y Gloria Patricia Marciales, en www.rieoei.org/riesoaa6.htm consultado el 14 - 01 - 2016.

consola, y que incluso han aprendido el lenguaje y gestos digitales antes que pronunciar sus primeras palabras.

Las computadoras, internet, móviles, consolas tablets o redes sociales son parte de su vida cotidiana. No entienden cómo los inmigrantes digitales han vivido un tiempo sin una portátil, una tablet o sin conexión a internet. Ya que para ellos, son tan cotidianos como la televisión o la radio lo fueron para generaciones pasadas.

Las diferencias entre nativos digitales y los inmigrantes se manifiestan diariamente en el hogar, en la escuela, el trabajo, etcétera. Ante la necesidad de obtener una información, los nativos prefieren obtenerla de forma ágil e inmediata, por lo que basan su búsqueda de información en internet.

El formato elegido para la obtención de la información, es de preferencia archivos gráficos, visuales e interactivos. Su forma de estudiar, por lo tanto pasa por absorber rápidamente la información multimedia de imágenes y videos, igual o mejor que si fuera texto, consumiendo datos simultáneamente de



múltiples fuentes, interactuando con ellas cuando es preciso e incluso, recibiendo respuestas instantáneas, permaneciendo comunicados permanentemente.

Los nativos digitales sienten atracción por todo lo novedoso en tecnología, logrando tener inmediatamente una habilidad extraordinaria en su uso, sin necesidad de leer ningún manual de instrucciones previamente. Navegan con fluidez, e incluso crean también sus propios contenidos, utilizando reproductores a diario y comparten sus creaciones.

2. Los beneficios y riesgos de la sociedad de la información

Es evidente que la incursión de las TIC en la sociedad, trae consigo múltiples beneficios, pero del mismo modo, también conlleva limitaciones que se constituyen en riesgos potenciales para la ciudadanía y sus derechos a la protección, especialmente de niñas, niños y adolescentes, quienes son más vulnerables.

- El consumo de información y sus riesgos

Hay una oferta de información y servicios a través de la red, así como una gran demanda de consumo de las mismas, esto a nivel individual, de grupo social, institucional, empresarial e incluso a nivel de gobiernos.

El consumo de información y servicios sean de preferencias o requerimientos, genera todo un flujo de mercado que incluye diversidad de transacciones económicas.

Ante esta situación, no existe un marco de regulación y protección de los usuarios y/o consumidores de información, como la inexistencia de acciones e iniciativas de información, prevención y protección de los derechos de los usuarios ante estos procesos comerciales y de mercado.

A esto se suma, además, que para el acceso a información y servicios, los usuarios deben otorgar información y datos personales diversos e incluso preferencias de diverso tipo, siendo vulnerados en sus derechos a la privacidad, intimidad y protección de información personal.

- Límites en el ejercicio de los Derechos Humanos en el entorno virtual

Una barrera para el ejercicio y la exigibilidad de derechos en la sociedad de la información, es la falta de marco jurídico internacional y nacional de protección en el entorno virtual. Esta exigibilidad está relacionada con clarificar e insertar los delitos informáticos en la legislación y con reconceptualizar la vulneración de los derechos humanos en el ciberespacio.

Por lo tanto, la exigibilidad de los derechos requiere ampliar las actuales visiones de protección y su defensa. En relación a esto, se han gestado iniciativas de activismo digital de orientación sobre los DDHH. Por lo que se reconoce el potencial de las TIC y la importancia de las habilidades de manejo y dominio social de las tecnologías para favorecer el cumplimiento y exigibilidad de los derechos. En relación a las violencias, se asume que las TIC son herramientas fundamentales para sensibilizar y prevenir estas vulnerabilidades.

En el área de la protección de DDHH en la sociedad de la información, está el movimiento que promueve el uso masificado e intensivo de las TIC para la denuncia y mejora de la exigibilidad de los derechos. Así surgen acciones de gobierno electrónico y la creación de bases de datos redes, comunidades y plataformas para la protección, denuncia y la judicialización de la vulneración a los derechos.

3. ¿La violencia digital: mito o realidad? Escenarios de riesgo para las niñas, niños y adolescentes

Hace un par de años que se ha manifestado y reconocido que el bullying es un tipo de violencia presente en las unidades educativas en todo contexto y ámbito. Si bien este fenómeno es tan antiguo, quizá desde los orígenes de la escuela como institución, fue reconocido como tal recientemente y por lo tanto se convirtió en el blanco de las acciones institucionales de protección. Del mismo modo, está ocurriendo con el fenómeno de la violencia digital y el cyberbullying por ejemplo.

Hablar de violencia digital podría parecer ciencia ficción, sin embargo, es una realidad aquí y ahora. A continuación se presentan hallazgos de un estudio realizado por la fundación Redes³ en

³ Rojas Miriam y Rojas Eduardo de Op. cit.- p. 99.

La Paz y replicado en Cochabamba:

- 10 de 10 adolescentes vieron videos de peleas de estudiantes de colegios bolivianos en celulares y/o internet.
- 10 de 10 estudiantes reciben frecuentemente mensajes falsos y fraudulentos (phishing) en sus celulares (ganaste tal cosa y tu premio es tal cosa–fraude electrónico-, ven a recoger a tal lugar – contacto para trata-tráfico o violencia sexual comercial).
- 4 de 10 estudiantes reconocen que perdieron sus cuentas por acceso a cibercafés (indagaciones posteriores demuestran que administradores de cibercafés utilizan software para controlar la navegación de mujeres y adolescentes en cibercafés).
- 10 de 10 estudiantes acceden a cibercafés públicos, pese a tener acceso en su hogar, hogar de familiares y amigos. Los cibercafés son espacios de socialización.
- Ningún cibercafé cuenta con medidas de seguridad y protección de niñas y adolescentes.

En la comunidades educativas, se halló lo siguiente (año 2013):

- La Comunidad educativa no está preparada para el abordaje de la violencia digital en las escuelas.
- Madres, padres de familia, docentes y autoridades educativas, temen a la tecnología, amparados en el mito que sus hijos adolescentes “dominan mejor la tecnología”.
- Las y los adolescentes “no dominan la tecnología” sólo conocen aplicaciones comerciales y están sobre

expuestos a riesgos y delitos informáticos.

- Se requiere capacitar a niñas, niños, adolescentes y adultos a interactuar en medios digitales, ejerciendo sus derechos y eliminando la violencia digital.
- En internet se producen prácticas cotidianas que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes: misoginia en línea; violencia sexual digital; machismo en línea; patriarcado en línea; homofobia, racismo y xenofobia.

Nuevas exploraciones en 2014 muestran que:

- Existe una relación estrecha entre redes de trata y tráfico con redes de CIBERCAFÉS en áreas urbanas y periurbanas.
- Cibercafés sin regulación se convierten en espacios para cometer delitos: contacto directo con niñas, niños y adolescentes; robo de identidad; robo y recuperación de contraseñas; software de control de contenidos que usan muchos administradores de cibercafés.
- Padres de familia y la comunidad educativa DESCONOCEN los contenidos a los que se exponen sus hijos.
- La edad de primer celular bajó de 12 y 13 años en 2012 a 8 y 9 años en 2014.
- Las redes Wi-Fi abiertas son señuelos para captación de víctimas de violencia digital.
- Sobre-exposición de información personal e interacciones con desconocidos es alarmante.

Unidad Temática 2:

El Sistema de Protección y los nuevos escenarios de riesgo

I. Enfoque de sistemas de protección de la niñez y adolescencia

Los compromisos asumidos por los Estados en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, establecen obligaciones de adopción de medidas legislativas y de políticas que son necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos y garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Después de la ratificación de la CDN la mayoría de los países de América Latina han hecho cambios en su legislación para proteger mejor los derechos de la niñez, incluso adoptando códigos integrales de protección de la niñez y la adolescencia. En general, estas nuevas legislaciones y códigos incluyen la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia (SNPI).

Existen diversas definiciones respecto a qué es un sistema de protección de la infancia. UNICEF ha definido en su estrategia de protección de la infancia, que “Los sistemas de protección comprenden un conjunto de leyes, políticas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales —especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud y la justicia— para apoyar la prevención de los riesgos relacionados con la protección y la respuesta en este sentido”⁴. Según el Instituto Interamericano del Niño, un sistema de protección integral es básicamente un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, que tiene como paradigma la CDN. Este sistema trata de estructurar y sistematizar el relacionamiento entre todos los actores a los efectos de dar efectividad a los derechos reconocidos en la CDN (INN, 2002).

Más allá de las diferentes definiciones, para el exclusivo propósito de este estudio se entiende como sistema de protección integral de la infancia, el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias a nivel nacional,

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF: “Estrategia de protección de la infancia del UNICEF” p. 5.

regional y local orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos establecidos por las legislaciones nacionales de infancia.

Un sistema de protección en vez de ser un simple conjunto de esfuerzos y programas, es en realidad un conjunto de partes organizadas y relacionadas que interactúan entre sí para lograr un objetivo común. Debe estar compuesto por instituciones que se encuentran interrelacionadas y que cada una componga un todo que está al servicio del mismo objetivo. En este caso un sistema de protección integral de la infancia debe estar al servicio de la protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

Un enfoque integral no niega la importancia de abordar las cuestiones de protección de la infancia en situación de vulnerabilidad, sino que asegura que estos temas se colocan dentro de una estructura integral y sistémica. Estos sistemas tratan de proteger a toda la niñez y unir a todos los actores detrás de un conjunto de objetivos comunes, y la capacidad de respuesta no solo inmediata sino también de largo plazo, bien coordinada y articulada. (Fluke, 2010).

2. Problemática de la normativa: ¿es posible normalizar las tecnologías?

Existen artículos en la legislación boliviana, concretamente en la Ley de Telecomunicaciones, y algunos otros en el Código Penal que buscan alcanzar delitos cometidos internet, pero tienen muy poco alcance. De hecho, ni siquiera aparecen tipificados los delitos informáticos. Por ello, no puede hablarse de “Delitos informáticos”, sólo de “violencia digital”, porque legalmente en Bolivia no existen “delitos informáticos”.

De haber situaciones de violación a los derechos humanos en la dimensión digital, no existen dependencias donde puedan hacerse este tipo de denuncias. Excepto en La Paz, único lugar donde la Policía tiene una División de Delitos Informáticos.

Si se avansara en temas de legislación en delitos informáticos, queda otro problema: internet no acata fronteras físicas. Es otra dimensión, una dimensión virtual. Un caso de pornografía infantil por internet por ejemplo: Casi el 100 por ciento de los casos son redes que trabajan en varios países. ¿Con cuál legislación de qué país se juzgaría a los delincuentes?.

Hablar de derechos humanos en internet no funciona, internet no se rige por los derechos humanos, sino por las lógicas de mercado.

¿Qué se puede hacer ante esta situación? Lo que está a nuestro alcance de manera inmediata es: más de esta problemática, mejorar el manejo de las tecnologías, mejorar la comunicación con los hijos y que ellos sean más conscientes de sus riesgos.

Unidad Temática 3:

El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINNA) y la violencia digital

I. Marco normativo nacional para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes

a. Constitución Política del Estado

El Capítulo Segundo de la Constitución Política del Estado, estipula los principios, los valores y los fines del Estado, relacionados con la forma de vida que asumirán los bolivianos. Se mencionan el vivir bien, la vida armoniosa, el camino noble como principios, y de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, entre otros como valores.

En el Capítulo Sexto se hace referencia a la educación, caracterizándola como intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema. Además menciona que el sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

También se menciona que en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática.

Con base en lo anterior, se establece que desde la norma primera y principal del Estado Plurinacional de Bolivia, se garantiza y explicita la no violencia, respeto y cultura de paz para el conjunto de personas y principalmente para las niñas, niños y adolescentes por su condición de mayor vulnerabilidad.

b. Ley de Educación N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez

Entre las bases, fines y objetivos (Capítulo II), de la ley educativa, se establece que la educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Desde el fortalecimiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas.

Por otro lado, la ley educativa, enfatiza en que la educación promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas. También promueve la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Entre sus disposiciones transitorias insta a la generación de planes y programas relacionados con temas prioritarios como: educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.

c. Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

Esta es una Ley que organiza sanciones y consecuencias a los comportamientos contrarios a lo que promueve la Constitución Política del Estado, como principios y valores y que menciona la Ley de Educación como objetivos y fines. Inicia definiendo el fin para el que ha sido creada y por lo tanto sus bases. Aclara que se comprende por: interculturalidad, igualdad, equidad y protección.

1. Interculturalidad entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

2. Igualdad, que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías.

3. Equidad, explica que se entiende como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4. También desarrolla aspectos relacionados a la protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en ámbitos administrativos y/o jurisdiccionales, que impliquen una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

La discriminación se entiende como toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosofía, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

En el Capítulo II, esta Ley hace referencia a las medidas de prevención, educación, destinadas a erradicar la discriminación. En este, señala la definición y adopción de políticas y programas para eliminar la violencia y discriminación en todo el país, y enfatiza en el nivel educativo:

- Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las universidades, institutos normales superiores nacionales públicos y privados, sistema educativo nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.
- Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación; que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y del pueblo afro boliviano.

- Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

d. La Ley 548 Código del Niño, Niña y Adolescente

Esta ley fue modificada y promulgada en julio del año 2014, regula y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el libro de Prevención, Artículo 119, se marcan las obligaciones de los responsables de la comunicación en el que menciona que son los que comunicarán a los padres de familia o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sobre casos de: inasistencias, deserción, reprobación y maltrato o violencia que se produzca dentro o fuera del establecimiento. El Artículo 120 se establece la forma de denuncia de estos casos.

En los Artículos 158 y 159 remarcan la importancia y deber de prevenir situaciones a través de diferentes medidas así como el deber de comunicar a los padres cualquier señal de violencia, maltrato, abuso, explotación o consumo de bebidas alcohólicas o drogas prohibidas.

Por otro lado establece la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como ente regulador y sus funciones y el de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sus funciones y atribuciones.

e. Decreto Supremo 1302 de Erradicación de la Violencia en las Escuelas

En base a la Constitución Política del Estado, de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, Ley de Educación 070 Avelino Siñani Elizardo Perez que mencionan el amparar a todos los niños y niñas y ponerlos a salvo de maltrato, seguridad física, erradicar la violencia en el ámbito educativo y todo abuso que atente con la vida e integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, se promulga este decreto que establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso.

Para ello, se establece un plan de: a) Capacitación y difusión de estrategias de prevención de toda forma de violencia, maltrato y abuso; b) Desarrollo de lineamientos curriculares con contenidos de prevención; c) establecer lineamientos para un sistema de seguimiento y monitoreo al Plan y d) promover la conformación de Comités de Promoción de la Convivencia Pacífica y Armónica. c) Resolución 001/2014 del Ministerio de Educación.

Asimismo, el artículo 100 de la resolución 001/2014 del Ministerio de Educación prohíbe y regula toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona.

El mismo orienta a los directores de las unidades educativas en relación a la identificación de las formas de violencia, la forma de comunicar a los padres y de realizar las denuncias respectivas y la forma de coordinar con la Direcciones Departamentales y las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales.

f. Ley Municipal de Prevención y Lucha Contra el Acoso y la Violencia en la Escuela

Esta Ley proviene y abarca el Municipio de la ciudad de La Paz. El propósito de la misma es garantizar una conducta adecuada de los estudiantes en las unidades educativas que permita prevenir y erradicar de los colegios el bullying. Comprendiendo que el acoso escolar también conocido como hostigamiento escolar, o por su término en inglés bullying, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Desde esta perspectiva, esta Ley busca prevenir, controlar, eliminar y sancionar la violencia escolar en los establecimientos educativos del municipio, pues comprende al acoso escolar como una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros. Esta Ley contiene 45 artículos referidos a prevenir y evitar el acoso y la violencia en la Escuela.

En cuanto a la responsabilidad de los padres, se busca que en la familia se pueda educar, informar y concientizar sobre la problemática y consecuencias que implica la violencia escolar. Determina además que los progenitores deben estar en contacto con el personal de la escuela y buscar información acerca de la forma en que se comporta y se relaciona su hijo con los otros compañeros. También deben responder por los hechos de violencia que generen sus hijos y acatar las sanciones y medidas impuestas.

Entre las obligaciones de las unidades educativas, se determina que deben incorporar una serie de medidas. Entre ellas, plantear, aprobar y controlar una política educativa interna a efecto de prevenir, controlar, eliminar y sancionar toda forma en que se dé este hecho en el ambiente educativo.

Esta política interna deberá expresarse en un plan escolar de prevención, un reglamento general contra la violencia, un reglamento de sanciones, la conformación de un Consejo Educativo Contra la Violencia Escolar, la programación curricular que incluya estos temas, brindar asistencia a las víctimas y asumir un compromiso de no violencia.

2. El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINNA)

¿Qué es el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINNA)?

Es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios que tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para el cumplimiento de los fines del Sistema Plurinacional Integral, establece los lineamientos del Plan Plurinacional, Planes Departamentales y Municipales de las niñas, niños y adolescentes, y sus respectivos Programas, en el marco de la Política Pública, sin perjuicio de que se creen otros programas por las instancias competentes⁵.

⁵ Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Justicia: "Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente", Art. 13.

¿Quiénes conforman el SIPPROINA?

- El Ministerio de Justicia
- El Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente;
- El Congreso de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente;
- Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social;
- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia;
- Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Las organizaciones sociales y la sociedad civil, mediante los mecanismos que establece la Ley de Participación y Control Social;
- Autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinas;
- Los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia;
- El Tribunal Constitucional Plurinacional;
- El Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- El Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- Otras instancias relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.

3. Atribuciones del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINNA) y la violencia digital

Las responsabilidades del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINNA) en sus diferentes niveles son los siguientes:

Responsabilidades del nivel central	Responsabilidades del nivel departamental	Responsabilidades del nivel municipal	Responsabilidades del nivel indígena originario campesino
Constituirse en la Autoridad Central en convenios y tratados internacionales relacionados con la niñez y adolescencia;	Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente;	Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente;	EL nivel indígena originario campesino, demarca las responsabilidades de los Gobiernos Indígena Originario Campesinos (Art. 189).
Representar y dirigir las relaciones internacionales en la materia, en el marco de la política exterior; y coordinando las acciones de cooperación internacional;	Establecer, implementar e institucionalizar instancias departamentales de gestión social, de protección y atención para cada niña, niño y adolescente.	Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales.	Corresponde a los Gobiernos de las autonomías Indígena Originario Campesinas, ejercer las responsabilidades establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales, en su respectiva jurisdicción.

<p>Alinear y armonizar el accionar de la cooperación internacional relacionada con la niña, niño y adolescente.</p>	<p>Diseñar e implementar el Plan Departamental de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales.</p>	<p>Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>Registrar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente.</p>	<p>Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos.</p>	<p>Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan.</p>	<p>No aplica.</p>

MÓDULO II

LA VIOLENCIA DIGITAL, BULLYING Y CIBERBULLYING EN LOS ENTORNOS EDUCATIVOS Y COMUNITARIOS

Unidad temática I

Violencia y violencia digital

I. ¿Qué es la violencia contra los niños, niñas y adolescentes?



La palabra violencia etimológicamente proviene de la raíz latina “vis” que significa fuerza. La violencia es entonces la fuerza física o psicológica que se ejerce intencionalmente contra otra persona o personas para conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido.

Según Paulo Pineiro, la violencia contra la niñez es:

“...el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, niña o adolescente, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad en cualquiera de sus esferas.”(Paulo Sérgio Pinheiro. Seguimiento al Estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes)

2. Qué es la violencia digital

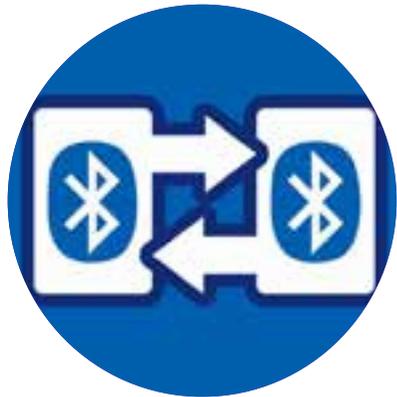


De manera general o desde una mirada más global, puede entenderse a la violencia digital como: “... las relaciones de poder -reales y virtuales- que atenta contra los DDHH (individuales y colectivos) utilizando nuevas tecnologías de información a escala local-global. La violencia digital es transfronteriza y afecta a personas a través de: pantallas, cine, tv, video-juegos, internet, teléfono móvil, telecomunicaciones, etc⁶.

Desde una mirada más específica, puede definirse a la violencia digital como el tipo de violencia que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, libertad y vida privada.

3. Tipología de la violencia digital

Por el desarrollo vertiginoso de las tecnologías de información y comunicación (TIC), también se han desarrollado varias formas de generar violencia en el entorno virtual.



Bluesnarfing

Es el acceso no autorizado a la información guardada en teléfonos celulares, computadores y tabletas electrónicas (fotos, videos, lista de contactos, mensajes de texto) usando una conexión de Bluetooth.

Ciberacoso-ciberbullying

Es un tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías: teléfonos celulares e internet. Por

⁶ Rojas Miriam, Rojas Eduardo, Op. cit., p

medio de correos, mensajes o imágenes que se envían, se busca herir o intimidar a otra persona. Este tipo de acoso no se hace de frente, a diferencia de bullying cara a cara.



Grooming

Cuando una persona adulta (posible abusador pedófilo) trata de iniciar una relación en línea con un niño, niña o adolescente, buscando involucrarlo en actos sexuales, intercambio de imágenes y en conversaciones con contenido sexual.

Hackear

Es el ingreso ilegal a computadores, páginas y redes sociales con el objetivo de robar información, suplantar la identidad del dueño y beneficiarse económicamente.



Sextorsión

Es la amenaza de enviar o publicar imágenes o videos con contenido sexual de una persona, para obtener algún beneficio. Esto puede hacerse a través de teléfonos celulares o internet.

Adicción

El uso excesivo de internet que provoca adicción y dependencia en el uso del celular, las páginas web, redes sociales y otros. Puede generar distracción, en consecuencia descuidan sus actividades educativas, sociales, deportivas y otros.



Phishing: Robo de datos mediante mensajes.

Ciberpornografía: Imágenes o videos sexuales. Existe el peligro de la pornografía infantil, que es un delito.



Unidad Temática 2:

Del Bullying al Cyberbullying

I. Identificando al cyberbullying

¿Qué es el bullying?

Bullying es una palabra en inglés que significa intimidar a alguien, o sea, acosar a otra persona, causándole miedo y daño de manera constante.

Dado que en la escuela, se ha reconocido que existe este tipo de violencia entre compañeros de estudio, se le ha aplicado la misma palabra para describirlo. **Entonces, bullying es cuando un niño, niña o adolescente dice o hace cosas para hacerle daño intencionalmente a un compañero o a una compañera que tiene dificultades para defenderse, esto, de manera constante, reiterativa.**

El bullying es un patrón de comportamiento agresivo que se da entre pares e implica acciones no deseadas, negativas y repetidas en el tiempo. El bullying incluye un desequilibrio de poder o fuerza⁷.

Términos utilizados para el bullying son acoso escolar, maltrato entre iguales, violencia entre iguales. Estas conductas ocurren frecuentemente y es difícil para el estudiante que está siendo intimidado defenderse por sí mismo.

⁷ (Olweus Bullying program—<http://olweus.org/public/bullying>).

Perfil de involucrados y roles en el bullying

Los estudiantes pueden asumir diferentes roles o papeles cuando se genera violencia y acoso escolar entre pares o bullying. Sin embargo, estas categorías pueden precisarse en tres roles genéricos:

El Agresor



Generalmente son niños, niñas o adolescentes que basan su valoración personal en relaciones de poder y que ejercen control físico, social o psicológico. El agresor, sin motivo alguno comienza a excluir, descalificar, insultar, agredir e incluso poner algún tipo de apodo a uno o varios de sus compañeros. Su principal fin es demostrar que tiene un control sobre ellos.

Se pueden distinguir tres tipos de acosadores o agresores:

- Agresor indirecto: es aquel que con buenas habilidades sociales y popularidad en el grupo, escondiendo sus actitudes y conductas violentas, es capaz de organizar o manipular a otros para que cumplan sus órdenes y generar acoso.
- Agresor directo: es quien manifiesta un comportamiento antisocial y que intimida y acosa a otros directamente, a veces como reflejo de su falta de autoestima y de confianza en sí mismo.
- Agresor víctima: es aquel que acosa a compañeros más jóvenes que él y es a la vez acosado por otros mayores.

La víctima - acosado

Es el/la estudiante que recibe el maltrato. Generalmente no es capaz de defenderse, muestra una actitud pasiva, llegando a padecer algunos trastornos emocionales como la angustia o miedo generalizado, tensión extrema y cambios de humor repentinos. Algunas de sus características más específicas son:

- No suelen tener habilidades sociales suficientes para hacer frente a las agresiones verbales o físicas de otros compañeros, mostrándose asustados.
- Suelen tener pocos amigos y estar aislados socialmente.



- Tienden a ser físicamente más débiles que sus iguales (especialmente en el caso de los chicos).
- Puede que les resulte más fácil estar entre adultos (padres, maestros, profesores particulares), que con compañeros de su misma edad.
- En ocasiones se avergüenzan de ser como son, de sus características y, sobre todo, de no ser capaces de hacer frente a las agresiones de sus compañeros; llegando incluso a culpabilizarse por la situación.
- Con frecuencia menciona que ha perdido objetos o dinero, pero en realidad han sido extorsionados por sus agresores.

El espectador o mirón

Es aquel que está presente (sin participar directamente) en actos de maltrato escolar entre sus compañeros, siendo testigo presencial.

Al no denunciar los hechos de maltrato, fomenta de forma indirecta estas conductas, lo cual sirve de aliento a los victimarios para seguir con estos actos. En muchos casos, los testigos pueden convertirse en victimarios, ya que han aprendido de primera mano las formas en que se lleva a cabo el acoso escolar.

Hay varios tipos de testigos:

- Los **CÓMPLICES** que son amigos o aliados del estudiante con conducta de acoso.
- Los **REFORZADORES** que aunque no acosan directamente, observan las agresiones, las aprueban y alientan.
- Están los **AJENOS**, que se muestran como neutrales y no quieren implicarse, pero al callar están tolerando el acoso.

- Los DEFENSORES, que pueden llegar a apoyar a la víctima del acoso.
- Los ESPECTADORES que corren el riesgo de insensibilizarse ante las agresiones cotidianas y de no reaccionar a las situaciones de injusticia de su entorno. Asimismo, pueden resultar muy eficaces en la solución del maltrato ya que éste puede continuar sólo si los espectadores lo toleran.

2. Identificando al Cyberbullying

- ¿Qué es el cyberbullying?



Entendemos por cyberbullying el acoso de una persona a otra por medio de tecnologías interactivas o dicho de otro modo, el cyberbullying supone acosar en el contexto digital.

El cyberbullying se expande viralmente por la web y puede humillar de una manera muy difícil de detener. Por este motivo es muy dañino. Los mensajes y las imágenes pueden ser enviados por el agresor durante cualquier momento del día, desde cualquier lugar y compartidos con muchísima gente, incluso de forma anónima. Además, las agresiones en internet permanecen en el ciberespacio afectando a largo plazo al niño, niña o adolescente que las sufre.

En este sentido, existe ciberacoso cuando, de forma reiterada, un sujeto recibe de otros a través de soportes móviles o virtuales, agresiones (amenazas, insultos, ridiculizaciones, extorsiones, robos de contraseñas, suplantaciones de identidad, vacío social, etc.), con mensajes de texto o de voz, imágenes fijas o grabadas, etc., con la finalidad de socavar su autoestima y dignidad personal y dañar su estatus social, provocándole victimización psicológica, estrés emocional y rechazo social.

Características del cyberbullying

¿Cómo se manifiesta ?

- Para que pueda ser considerado una situación de cyberbullying, la agresión debe ser repetida, es decir, debe darse en reiteradas ocasiones y no ser algo puntual.
- Las víctimas y acosadores son de edades similares. Puede ser que haya cierta jerarquía de poder o influencia del acosador, pero esto no en todos los casos.
- La intención de causar daño explícito no siempre está presente al inicio, pero los daños pueden ser profundos.
- La manera en que ocurren las agresiones, no son cara a cara, sino a través de la tecnología, a través de

diversos instrumentos, como mensajes de texto, redes sociales, juegos en línea, páginas, blogs o chats.

- Es común la relación o contacto entre la víctima y el agresor en espacios físicos no virtuales.
- Frecuentemente, las situaciones de ciberbullying pueden estar asociados a casos de bullying en el medio real o estudiantil.

Roles que intervienen

Los roles se refieren a las diferentes actuaciones de los involucrados en el proceso de ciberbullying. Estas acciones presentan ciertas características en actitudes y conductas, involucrados directa o indirectamente:

- **El agresor**, que realiza las acciones de acoso cibernético. Como es una agresión indirecta, esto ayuda a la aparición de perfiles también indirectos, que mantienen su seguridad; también están los que no agredirían presencialmente y que se encubren en la red. En general son quienes sus valores están en crisis y que poseen o han desarrollado el abuso, egoísmo, dominio, exclusión, insensibilidad, debido a entornos familiares sin pautas morales, o con ejercicio de autoridad desequilibrados, autoritarios, permisivos o inexistentes. También está el perfil de agresores con una doble conducta: que en situaciones muestran habilidades sociales adecuadas; pero que tras el anonimato virtual, muestran su cinismo y doble moral.
- **La víctima, que sufre el acoso.** La mayoría de los casos de ciberbullying tienen un precedente de bullying, donde las víctimas ya fueron acosadas en el plano real. Del mismo modo que en el caso del acosador, la víctima no tiene un solo perfil.

La mayoría de las víctimas presentan dificultades para defender sus propios derechos, con una mínima red social y pocos amigos, unido a un bajo concepto de sí mismos y con dificultades de interacción social.

También están los siguientes perfiles:

- El estudiante seguro y brillante con el que termina metiéndose un agresor/a o un grupo, virtualmente y/o presencialmente.
- El estudiante irritante para el grupo que termina siendo objeto de sus agresiones o queda situado en el grupo, y/o se acomoda él, en papeles de títere.
- El estudiante descolocado en el grupo que ocupa cualquier papel que se le deje con tal de ser aceptado, aunque pague el costo del maltrato o la humillación.

Además de los anteriores roles involucrados, están también:

- El reforzador del agresor o de la agresora, que estimula la agresión.
- El ayudante de la agresora o del agresor, que apoya al o la que agrede.
- El defensor de la víctima, que ayuda o intenta ayudar a la víctima a salir de la victimización.
- Ajeno, que no participa de ningún modo en la dinámica.

Se considera que el rol de la denominada “audiencia” puede ser de vital importancia en estas situaciones, porque pueden convertirse ocasionalmente en colaboradores; pero también sin ser agresores, pueden involucrarse apoyando o reforzando la violencia, o intentando ayudar a la víctima.

- Tipos de ciberbullying



El ciberbullying, como una manera de violencia digital, es indirecta a diferencia del bullying cara a cara. En este sentido, puede realizarse de tres maneras: el acoso propiamente, la exclusión y la manipulación.

El ciberbullying se identifica fundamentalmente como bullying indirecto que se puede concretar en tres formas de acoso: el hostigamiento, la exclusión y la manipulación.

- Acoso, que ocurre cuando, repetidamente:
 - Hay un envío de imágenes o vídeos denigrantes de la víctima.
 - Hay envío de virus y/o software malicioso.
 - Existe envío de mensajes y/o contenido ofensivo acerca de la víctima.

- Exclusión

- A través del uso de entornos públicos, se envían comentarios despectivos, rumores y/o calumnias con el

objetivo de lograr una respuesta de exclusión masiva.

- El acceso a foros, chats o plataformas sociales del grupo a la víctima le es negado, existiendo un rechazo común.

- Manipulación

Que se produce por el uso de información encontrada en las plataformas, redes sociales, que son utilizadas para difundirlas agresivamente entre los miembros de las mismas.

3. Semejanzas y diferencias

Desde el punto de vista educativo, el ciberbullying coincide con el bullying, en que comparte los componentes básicos del acoso:

- Está basado en un desequilibrio de poder.
- Se produce entre víctimas y acosadores con edades similares.
- En ambos se excluye el acoso con fines sexuales.
- Se debe dar cierta continuidad en las acciones, por lo que un hecho aislado no es ciberacoso, al igual que una agresión o insulto ocasional no puede llamarse bullying.

No obstante, sí es cierto que una acción puntual en el entorno virtual del menor puede suponer un sufrimiento del acosado prolongado durante el tiempo (por ejemplo, el hecho de que una determinada imagen esté colgada en la red, conlleva pensar que cualquiera la ha visto, copiado o distribuido, además de la sensación de indefensión al no conocer a ciencia cierta el alcance de su difusión).

Pero además, añade otros específicos, estableciéndose las siguientes diferencias:

- El “posible anonimato” en las acciones.
- La desinhibición virtual que se da en los participantes.
- La audiencia masiva destinataria de las agresiones.
- La reducción de claves socioemocionales en las dinámicas de agresión.
- Los perfiles de quien acecha en el espacio y su objetivo son más complicados de trazar, ya que, no hace falta ser fuerte o fanfarrón para acosar en el entorno virtual. Tampoco quien sea poco sociable o tenga alguna característica que lo diferencia de su grupo de iguales se convierte en víctima potencial de ciberacoso.
- Mientras que en el bullying puede haber un liderato manifiesto, en el ciberbullying este papel está más diluido entre los acosadores.
- Un menor grado de exposición del agresor al no tener que arriesgar nada para realizar las agresiones, al hacerlas desde el otro lado del teclado y con cierto grado de anonimato e imprevisibilidad.

- Un sufrimiento más marcado en las víctimas, debido al mayor tiempo de permanencia del objeto de la burla o agresión en el medio virtual (una foto, un mensaje o una página web difamatoria).
- El tamaño de la audiencia que tiene acceso al daño que producen los ataques es marcadamente más amplio que en el bullying presencial.

Unidad Temática 3:

Normativa nacional en relación al bullying y ciberbullying

I. Marco normativo para el bullying

En cuanto a normativa específica relacionada al bullying, podemos mencionar el nuevo **Código Niña, Niño y Adolescente**, que aborda y norma la temática para su prevención y actuación:

Artículo 146. (DERECHO AL BUEN TRATO) “La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violento, basada en el respeto recíproco y la solidaridad”.

Artículo 150. (PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO). **La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia**, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

En relación al acoso entre pares o bullying, el Código Niña, Niño y Adolescente, hace mención a lo siguiente:

Artículo 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO). A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

- Violencia entre Pares. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos estudiantes, o un grupo de estudiantes, contra una/un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado.

Asimismo, el artículo 152, norma varias acciones a realizar en el entorno educativo, entre las principales:

Artículo 152. (MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO). A fin de detener, prevenir y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros, se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptará:

- Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes.
- **Desarrollar una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia**, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización.
- Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia.
- **Elaborar un plan de convivencia pacífica y armónica acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro.**

2. Ciberdelitos y Cyberbullying.

El cyberbullying o ciberacoso, resulta una conducta, determinada para acosar a una persona mediante ataques. Según Edreira, resulta un acoso moral, que se conceptualiza como el “proceso por el cual un individuo o grupo de individuos aplican violencia –psíquica o física– en pequeñas dosis a otro individuo con la intención de desestabilizarlo y hacerlo dudar de sus propios pensamientos y afectos. De esta forma le arrebatada al otro su identidad, se niega y elimina la diferencia con el otro. El objetivo de esta conducta es paralizar a la víctima para evitar que surja el conflicto, para que no pueda pensar ni comprender, mantenerla a disposición del agresor

mientras sea útil y adoctrinarla. El proceso pretende pervertir moralmente a la víctima y destruirla lentamente para conseguir un crimen perfecto, se elimina a la víctima por inducción al suicidio o violencia física.” (En Fenomenología del Acoso Moral).

Los Ciberdelitos, por su cuenta, abarcan un “...paraguas ambiguo de términos, usados para categorizar un gran rango de delitos relacionados con el uso de una computadora o tecnología móvil”, que incluye o puede incluir la diseminación de virus, pornografía infantil, música y otros archivos o software pirateados; incluyendo o involucrando sistemas de información como vehículos o blancos del delito. Así, se incluiría la diseminación de material ofensivo, robo de información o servicios, lavado de activos por vía electrónica, vandalismo electrónico e incluso terrorismo o fraudes electrónicos.

Algunas de éstas conductas, son nuevas; pero la mayoría no y se utilizan nuevos medios para su comisión.

3. Marco Normativo para el ciberbullying y/o la violencia digital

Lo más cercano a la violencia digital, son los delitos informáticos, al respecto, no existe aún en el país una Ley de Delitos Informáticos y las faltas de este rubro aparecen en parte en la Ley de Telecomunicaciones y en parte en el Código Penal, pero no hay sanciones, pues tampoco existe reglamento ni tipificación del delito.

La Ley de Telecomunicaciones prevé sanciones a quienes atenten a la seguridad individual de los usuarios, aunque no especifica mayores términos. El Artículo 5, Párrafo 5 referente a la inviolabilidad establece que las conversaciones privadas son secretas y no pueden ser interceptadas, interferidas, obstruidas o alteradas o publicadas.

Las sanciones para estos delitos están mencionadas en un marco general, en el Artículo 92, sin especificar los delitos cibernéticos.

En noviembre de 2012, el senado de Brasil aprobó un proyecto de ley que tipifica delitos informáticos en

invasión de ordenadores, robo de contraseñas y ataques a páginas web. Perú sanciona estos delitos en su código penal. En México, las leyes de este país fueron modificadas en marzo del año pasado, para sancionar el hackeo y robo de contraseñas, entre otros.

Podría ser que en el debate surja la pregunta ¿es necesario normar para aspectos tan específicos? Es parte del debate, algunos piensan que sí es necesario, otros quizá no lo consideran. Una cosa está clara, este punto requiere de análisis y accionar urgente dado que la problemática está, al parecer, en aumento y tiene implicaciones de alto riesgo, como la trata o la violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

Al no haber legislación específica ni regulación, las características sobre qué es ciberacoso y cuándo éste constituye un delito, no existen en Bolivia. Pueden aplicarse otras figuras del Código Penal, sin embargo no están directamente relacionadas con la conducta, de manera que no existe regulación penal. Ésta, no es una característica sólo de Bolivia; otros países, tropiezan con las mismas dificultades debido a que esta legislación resulta una iniciativa global que desea "...la criminalización de conductas indeseables en el ciberespacio..." (Nadelman, 2006: 57).

Hasta la fecha, el único referente legislativo internacional resulta la "Convención en Ciberdelincuencia", del Consejo de Europa de 2001 que resulta la primera iniciativa consensuada sobre conducta criminal en el ciberespacio, que tiende al crecimiento de una homogeneización de las legislaciones nacionales. (Disponible en: https://www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/Source/Cybercrime/TCY/ETS_185_spanish.PDF)

MÓDULO III

**ALTERNATIVAS DE PREVENCIÓN
Y PROTECCIÓN DESDE EL
SISTEMA PLURINACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE
(SIPPROINNA): TRABAJANDO EN
REDES, UNA REFLEXIÓN SOBRE
EL TRABAJO EN SISTEMAS DE
PROTECCIÓN**

El concepto de protección integral implica el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que se pueden ejecutar desde el Estado o combinado entre las organizaciones del Estado y de la sociedad civil, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos humanos, al tiempo que atienda en forma focalizada las situaciones especiales en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes individualmente considerados o determinado sector de la infancia que ha sido vulnerada en sus derechos. El criterio de integralidad es esencial en el diseño de un sistema denominado de protección "integral", en el sentido que exige garantizar los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna y no sólo a los que se consideran en situación de riesgo social o peligro.

Justamente se debe observar la capacidad que tenga o no un sistema de protección de diseñar y/o articular con otras instituciones y/o (sub) sistemas para el diseño de políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales y económicas para la satisfacción de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, y no solo las políticas especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a ciertos grupos. Para que se trate de un sistema de protección integral, debe estar concebido de manera de estar pensado para la integración de todos y cada uno de los derechos de la infancia y adolescencia. Ello es posible en la concepción de la política pública de protección especial como elemento integrante de la política general de protección integral. En todo caso, los programas de protección especial dirigidos a la restitución de derechos, deberían estar integrados y en línea con la política pública general de protección de la niñez y la política pública social y de desarrollo en general.

Un sistema que puede denominarse de protección integral debe promover y proteger los derechos de todo el universo de niños, niñas y adolescentes. Para ello es necesario una clara relación y articulación con los otros (sub)sistemas que tienen una potencial superposición de programas e intervenciones. Las fronteras y la relación estructural entre un sistema de protección integral y los otros sistemas como de educación, salud, protección social, etc. es una característica importante a considerar de un sistema de protección integral de la infancia que tiene implicaciones sobre cómo se definen las funciones, las capacidades, la rectoría y los procesos de rendición de cuentas.

En lugar de tratar cada problema en forma aislada, los diferentes componentes del sistema deben interactuar con cada uno de los otros sistemas de manera de comprometer a todos los actores que en forma directa o indirecta tienen que ver con la protección de los derechos de la infancia y de sus familiares. Claro, que la interacción entre las partes del sistema requiere la coordinación y otras acciones que se organizan o se forma en relación con los objetivos del sistema (Wulczyn, 2010). Cada uno de los (sub) sistemas se adaptan e influyen en las otras partes. Esto es el trabajo de cada sistema, tiene que reforzarse mutuamente con respecto a la finalidad y los objetivos comunes y los límites de competencia de los otros (sub) sistemas.

Este pareciera ser uno de los desafíos que se plantea en los modelos de sistemas de protección integral, que es el balance entre la especificidad y autonomía de las instituciones de infancia y al mismo tiempo la capacidad de rectoría, articulación y coordinación con las otras instancias estatales de manera que el sistema de infancia no quede relegado a un papel exclusivamente dedicado a la infancia denominada en situación de vulnerabilidad y relegando completamente el diseño, fiscalización y evaluación de la política universal de protección social, educación y salud en otros estamentos del Estado.

En la legislación relevada para este estudio se puede observar que en algunos países no estamos en presencia de un verdadero “sistema” de protección integral más allá de las denominaciones que pueda establecer la ley o código respecto a la existencia de un sistema de protección y de igual manera de la institucionalidad que crea. En este sentido para encontrarnos ante un verdadero sistema de protección deberían al menos existir una institución rectora, una institución o ámbito que propicie un ámbito deliberativo y de participación paritaria de los organismos públicos y de la sociedad civil, un ámbito institucional descentralizado y una coordinación bien regulada y sólida y con clara distribución de competencias, entre todas las entidades públicas y privadas que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la infancia y la adolescencia tanto a nivel nacional como local y que cuenten con los recursos técnicos y financieros necesarios para el funcionamiento de toda la institucionalidad.

Si bien ha habido una saludable tendencia por parte de la legislación de infancia de crear institucionalidad especializada sobre niñez en muchos casos de carácter autónomo e independiente (Ej. consejos nacionales de la niñez, comités locales, juntas de protección de derechos, defensorías de niños, niñas y adolescentes, entre

otros), estos deben también actuar y articular en conjunto con el resto de las instituciones del Estado. Una de las dificultades por la que atraviesan algunos de los sistemas de protección ha consistido en el aislamiento, que de ellos se ha hecho de la planificación general de las políticas sociales, como si fuesen absolutamente independientes, y como si la atención individualizada de los conflictos de violación o amenaza de derechos de los niños, estuviese conceptualmente abstraída de la política pública en general.

Por ello, es fundamental la previsión en la normativa de infancia de mecanismos que garanticen una adecuada coordinación no sólo al interior del sistema de protección sino también entre el sistema de protección y otros sistemas. A modo de ejemplo, si se observan los sistemas de protección social, en algunos de los países de la región, el diseño de políticas y prestaciones a la infancia se realizan por distintos actores de manera autónoma y desvinculada del resto (educación, y notoriamente los programas de transferencias condicionadas) sin que el sistema de protección de infancia necesariamente tenga un rol en la formulación y evaluación de esas políticas.

Aquí se han puesto de relieve los elementos esenciales de un sistema para la protección de la infancia que tienen que tener ciertas funciones básicas, capacidades y estructuras y que se refleja en la siguiente figura que es sólo un modelo indicativo que se propone para la discusión por parte de los Estados de cuál es el modelo de sistema más adecuado para la protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia. Claramente cada sociedad debe optar por definir las estructuras institucionales y sus competencias, capacidades, funciones e interrelaciones interinstitucionales que son más convenientes en relación a su propio contexto social, cultural y político en que opera, la institucionalidad existente y los recursos disponibles pero también teniendo en cuenta los compromisos contraídos al ratificar la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y el resto de los instrumentos de derechos humanos.

En el modelo propuesto se destaca una rectoría que además de estar claramente determinada la ejerce un órgano de carácter deliberativo con participación paritaria de organismos de gobierno y de la sociedad civil. Asimismo esa rectoría se replica en forma descentralizada en los niveles locales manteniendo los ámbitos deliberativos en pie de igualdad entre gobierno y sociedad civil. Esta rectoría representa la autoridad máxima en términos de las definiciones y monitoreo de la política pública nacional y local.

El sistema propuesto también incorpora una institución autónoma y/o adscrita a un ministerio que es quien cumple las funciones de ejecución de la política pública y la legislación de infancia, que lo hará también a través de las entidades de atención y descentralizada gradualmente en los niveles regionales, departamentales y municipales.

Por último, el sistema incluye el aspecto de las medidas de protección, defensa y restitución de derechos en casos de violación de los mismos, los cuales se podrán hacer según la institucionalidad de cada Estado a través de órganos administrativos de protección de derechos, el poder judicial especializado y defensorías especializadas.